

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3119

VISTO:

Que el artículo 45° de la Ley 12.724 establece que se le podrá requerir a los ingresantes y reingresantes, en determinados casos, a que se sometan a un examen médico a los fin de determinar si padecen alguna incapacidad o enfermedad o patología preexistente al momento de la afiliación, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 2880 del 4 de agosto de 2000 reglamentó el procedimiento para realizar el examen médico a los ingresantes y reingresantes del sistema,

Que dificultades en su implementación hace que se deba rever el procedimiento implementado y necesariamente modificar la Resolución N° 2880,

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

TITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 1°: Todo afiliado ingresante a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires con cincuenta (50) o más años de edad, o reingresante de cualquier edad, podrá requerírsele, a juicio del Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social, un examen médico que determine la existencia de enfermedades y patologías preexistentes que produzcan o puedan producir incapacidad física y/o mental para el ejercicio profesional.

ARTICULO 2°: Sin perjuicio de ello, el afiliado deberá cumplimentar, con el carácter de declaración jurada, el formulario de Enfermedades y Patologías Preexistentes, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, el que deberá ser presentado con el trámite de ingreso o reingreso.

ARTICULO 3°: La Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar al afiliado sobre su obligación de presentar la Declaración Jurada de Enfermedades y Patologías Preexistentes en caso de omisión de la presentación de la misma conforme lo exigido en el artículo anterior, debiendo emplazar al afiliado para que en el término de 15 días presente la declaración jurada omitida.

ARTICULO 4°: La declaración jurada presentada por el afiliado formará parte integrante de su legajo personal y servirá como antecedente por un eventual pedido de jubilación por invalidez. Cuando lo estime pertinente, la Caja podrá requerir que se presente documentación médica complementaria a la declaración jurada y dará vista a su Asesoría Médica para su análisis. Si ésta lo considera pertinente, podrá requerir una evaluación médica fijándose para ello lugar, fecha y hora de realización de la misma.

ARTICULO 5°: La Caja deberá notificar en forma fehaciente el lugar y las fechas de realización de la evaluación médica, y dispondrá lo pertinente a fin de que el afiliado concurra a la misma.

ARTICULO 6°: Practicada la evaluación médica, la Asesoría Médica deberá producir un dictamen al respecto, mediante el cual el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires deberá emitir la resolución formal de la declaración de la configuración o no de la existencia de enfermedades o patologías preexistentes a la afiliación del profesional, debiéndoselo notificar en forma fehaciente.

ARTICULO 7°: Contra dicho acto el afiliado podrá interponer recurso de revocatoria y apelación ante el Consejo de Administración conforme lo dispuesto en el art. 18° de la ley 12.724, o sus modificatorias.

ARTICULO 8°: Ante el incumplimiento de la remisión de la declaración jurada y/o estudios solicitados o por la falta de concurrencia al examen médico o falsedad en los datos incluidos en la declaración jurada, se considerará que la invalidez que se pudiera esgrimir es preexistente a la fecha de ingreso o reingreso a la Caja.

ARTICULO 9º: El acto excluyente de la cobertura jubilatoria por invalidez, en ningún caso impondrá la pérdida del derecho a pensión de los causahabientes que debiera sustentarse en la invalidez del causante a su deceso.

ARTICULO 10º: Se entiende que el término “Enfermedad y Patologías Preexistentes” se refiere a que el afiliado al momento de ingresar o reingresar al sistema se encuentra afectado por alguna o algunas enfermedades, independientemente de si las mismas se encuentran en estado activo o en estado de latencia, ya sea ésta situación conocida de buena fe por el afiliado o no.

Titulo II – De la Evaluación Médica

ARTICULO 11º: La evaluación médica la realizará el Asesor Médico de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, y conforme a su solicitud, podrá contar con la colaboración de uno o más profesionales médicos, de acuerdo a la especialidad que se necesite.

ARTICULO 12º: En caso de que el afiliado deba trasladarse a la ciudad en la que se encuentra la sede de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, los gastos de traslado y alojamiento serán cubiertos por ésta.

ARTICULO 13º: Impugnada la resolución formal de la declaración de la configuración o no de la existencia de enfermedades o patologías preexistentes por parte del interesado, este podrá solicitar la conformación de una junta médica que estará integrada a opción de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires por profesionales médicos que designe el Colegio de Médicos o la Facultad de Medicina dependiente de las Universidades Nacionales. Esta junta médica podrá disponer la realización de los estudios complementarios que considere necesarios a fin de evaluar el diagnóstico fijado en primera instancia.

ARTICULO 14º: En caso de confirmar esta junta médica el primer diagnóstico, los gastos y honorarios que la misma demande serán a cargo del afiliado.

ARTICULO 15º: Deróguese la Resolución N° 2880 del 4 de agosto de 2000.

ARTICULO 16º: Regístrese, comuníquese a las Delegaciones y Receptorías, publíquese y archívese.

ACTA C.D. N° 799 – 16 de mayo de 2003.-

Dr. Norberto D. PEREZ NOVARINI
Contador Público
Secretario de Seguridad Social

Dr. Alfredo D. AVELLANEDA
Contador Público
Presidente

ANEXO I

(art. 2° Resolución N° 3119)

ARTICULO 1º: Apruébese el Formulario F.006/A como de Declaración Jurada de Enfermedades y Patologías Preexistentes.

ACTA C.D. N° 799 – 16 de mayo de 2003.-

**Dr. Norberto D. PEREZ NOVARINI
Contador Público
Secretario de Seguridad Social**

**Dr. Alfredo D. AVELLANEDA
Contador Público
Presidente**